

Podér Judicial de la Nación
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Sentencia n° 501

En la Ciudad de Mendoza, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, integrado por los Doctores Oscar Alberto HERGOTT, Marcelo Roberto ALVERO y Héctor Fabián CORTÉS, bajo la presidencia del primero de los nombrados, después del acuerdo celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del C.P.P.N. en los autos: caratulados **"MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y Otros s/Av. Inf. Arts. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1°, 2° y 5° del C.P. conf. Ley 21.338; 144 ter 1° y 2° párr. del C.P. (Ley 14.616) y art. 80 inc. 2° (según redacción ley 11.221) y 4° del C.P. (según redacción ley 20.642), en concurso real (art. 55 del C.P.)"**, Expediente **FMZ 96002460/2012/TO1**, incoado contra: **LUCIANO BENJAMÍN MENÉNDEZ, SANCHEZ** de apellido materno, argentino, nacido en el partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires el 19 de junio de 1927, M.I. 4.777.189, casado, con instrucción universitaria, militar retirado, hijo de José María y de Carolina Sánchez Mendoza, con domicilio en la calle Ilolay n° 3269, Bajo Palermo, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; dejando constancia de la actuación de la Querrela Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH), representados por los Doctores Norberto Hugo FORESTI y Carlos Jorge PEREYRA MALATINI; de la señora Fiscal General Subrogante Dra. Mónica del Carmen SPAGNUOLO y del Sr. Fiscal Federal Subrogante ante el TOCFSL Dr. Cristian RACHID; de la Defensa Pública

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Oficial conformada por los Doctores Santiago BAHAMONDES y Reynaldo Federico PASTOR; en forma definitiva y por UNANIMIDAD, el Tribunal Oral dicta el siguiente

FALLO:

1°) **DECLARAR** que los hechos objeto de este proceso resultan constitutivos de crímenes de lesa humanidad, y así deben ser calificados (art. 75 inc. 22 y 118 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada por la Ley 24.584 y 25.778).

2°) **RECHAZAR** los planteos de la defensa técnica de: prescripción e inconstitucionalidad.

3°) **CONDENAR** a Luciano Benjamín MENÉNDEZ, M.I. 4.777.189, de otras circunstancias personales conocidas y obrantes en autos a la pena de PRISION PERPETUA e INHABILITACION ABSOLUTA y PERPETUA por considerarlo penalmente responsable de los delitos y en grado de: **a) Autoría mediata de la Privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por mediar violencias y amenazas por diez hechos, en concurso real (art. 55 C.P.), en perjuicio de: Luis María Früm, Vicente Rodríguez, Roberto Rafael García, Domingo Hildegardo chacón, Adolfo Enrique Pérez, Víctor Carlos Fernández, Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma, Santana Alcaraz, Nolasco Leyes (art. 144 bis inc. 1° -conf. Ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1° según Ley 20.642, en concurso real (art. 55 C.P.); b) Autoría mediata de la Privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas**

Poder Judicial de la Nación
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

y por haber durado más de un mes por dieciséis hechos en concurso real (art. 55 C.P.) en perjuicio de: Aníbal Franklin Oliveras, Manuel Armando Alfonso, Juan Fernando Vergés, Carlos Enrique Correa, Andrónico Tomás Agüero, Mirtha Gladys Rosales, Ana María Garraza, Isabel Catalina Garraza, Juan Cruz Sarmiento Cabrera, Alfredo Luis José Montoya, María Luisa Ponce de Fernández, Jorge Alfredo Salinas, Juan Manuel Echandía, Lucy Beatriz María, Alejo Sosa, Julio Joaquín Lucero Belgrano, (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según ley 20.642 del C.P.) en concurso real (art.55 del C.P.); c) Autoría mediata de los Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por veintiséis hechos, en concurso real (art. 55 del C.P.) en perjuicio de Aníbal Franklin Oliveras, Manuel Armando Alfonso, Juan Fernando Vergés, Carlos Enrique Correa, Andrónico Tomás Agüero, Mirtha Gladys Rosales, Ana María Garraza, Isabel Catalina Garraza, Juan Cruz Sarmiento Cabrera, Alfredo Luis José Montoya, María Luisa Ponce de Fernández, Domingo Hildegardo Chacón, Adolfo Enrique Pérez, Luis María Früm, Vicente Rodríguez, Jorge Alfredo Salinas, Juan Manuel Echandía, Lucy Beatriz María, Alejo Sosa, Julio Joaquín Lucero Belgrano, Víctor Carlos Fernández, Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma, Santana Alcaraz, Nolasco Leyes, Rafael Roberto García (art. 144 ter. 1° y 2° párrafos del C.P., ley 14.616), en concurso real (art. 55 del C.P.); d) Autoría Mediata por Violación en perjuicio de Lucy Beatriz María (art. 119 inc. 3° del C.P., según redacción Ley 11.179), en concurso real (art. 55 del C.P.); e) Autoría mediata del Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

concurso premeditado de dos o más personas por once hechos, en perjuicio de Luis María Früm, Vicente Rodríguez, Raimundo Dante Bodo, Rafael Roberto García Graciela Fiochetti, Raúl Sebastián Cobos, Santana Alcaraz, Domingo Hildegardo Chacón, Adolfo Enrique Pérez, Pedro Valentín Ledesma, Nolasco Leyes (Art. 80 inc. 2° y 4° del C.P. (según ley 11.179 y ley 20.642). Todos en concurso real (art. 55 C.P.);

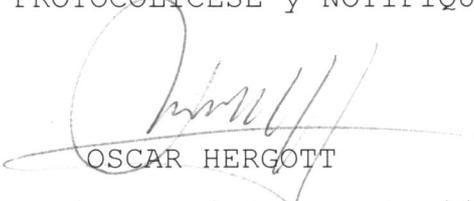
4) **ABSOLVER** a Luciano Benjamín Menéndez por "in dubio pro reo" (art. 3 del C.P.P.N.), en relación a los hechos requeridos respecto de Ramón GOMEZ.

5°) **IMPONER** al condenado las costas y accesorias legales que correspondan.

6°) **ORDENAR** que firme la presente, por Secretaría se practique cómputo de pena, comunicaciones de ley y se forme legajo de ejecución penal (art. 493 del C.P.P.N.).

7°) **ESTABLECER** el día trece del mes de abril del año dos mil dieciséis, a las doce horas para dar lectura de los fundamentos de la presente sentencia (art. 400 del C.P.P.N.).

REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE.


OSCAR HERGOTT

(en disidencia parcial en relación al punto d)

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



HECTOR CORTÉS



MARCELO ALVERO



MARÍA NATALLIA SUÁREZ
SECRETARÍA FEDERAL
T.O.F. / OMZA.
DERECHOS HUMANOS

USO OFICIAL